

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420210015500

Atendiendo la documental que antecede, y a efectos de darle continuidad al asunto de la referencia, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.** Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago adiado el 20 de mayo y corregido el 18 de noviembre de 2021 (Archivo *022AutoLibraMandamiento.02.20.05.pdf* y *047AutoModificaMandamiento.01.18.11.pdf*), en lo que respecta a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado José Sinforiano Rodríguez Acuña (Q.E.P.D. conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, dejando en el expediente las constancias de rigor.
- 2.** Conforme al poder otorgado¹, se tienen como notificadas por conducta concluyente a Gilma Beatriz Villalba de Rodríguez, Cindy Paola Rodríguez Villalba, Jenny Lilian Rodríguez Villalba y Shirley Ximena Rodríguez Villalba de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso, a quienes se les reconoce como sucesoras procesales de José Sinforiano Rodríguez Acuña teniendo en cuenta las documentales aportadas.²
- 3.** Se reconoce a John Alexander Castellanos Gómez como apoderado judicial de Gilma Beatriz Villalba de Rodríguez, Cindy Paola Rodríguez Villalba, Jenny Lilian Rodríguez Villalba y Shirley Ximena Rodríguez Villalba en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.
- 4.** Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 91 del Código General del Proceso, y las medidas de distanciamiento social y así como las indicadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, por secretaría, REMÍTASE COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS al apoderado de las citadas demandadas (jacgcastel@hotmail.com) dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.
- 5.** Se reconoce a Andrés Felipe González Badillo como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines de la sustitución de poder allegada. (Archivo *056CorreoAportaSustitucionPoder.03.18.01..pdf*).

¹ 045SolicitudNotificacionCopiaExpediente.06.24.09

² 051CorreoAportanRegistrosCiviles.09.19.11. y 052CorreoAportaDocumentosRegistros.10.23.11.

6. NO se acepta la renuncia frente a Crezcamos S.A. Compañía De Financiamiento, en tanto NO se acreditó haber enviado comunicación a dicha empresa, por ejemplo a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales, por lo cual Andrés Felipe González Badillo seguirá como apoderada de la misma.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--